

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20180037300**

Estando al despacho las diligencias con la petición de continuar el trámite de la instancia con la correspondiente sentencia, ha de decirse que, revisadas nuevamente las diligencias de notificación, así como la documental allegada en consecutivo 10 con la cual se da cumplimiento al auto 23-03-22 se logra establecer que en dicha gestión se acompañó la demanda y sus anexos.

Ahora, acorde a lo decantado en la sentencia C-420 de 2020 con la cual la Corte admitió dos situaciones en lo que refiere al acuse de recibo, siendo estas, las que puede ser automática o manual, y las que se emite constancia de acceso al mensaje, que puede ser a través de cualquier medio.

En este orden, la actora adosa constancia que arroja el sistema mail track aplicativo de las cuentas con dominio @gmail, con el cual se indica que el mensaje de datos que contiene la notificación personal electrónica fue debidamente entregado en la dirección de correo electrónico con dominio @neutrovip, por lo tanto, se tendrá entonces, acorde a las líneas anteriores con plena validez procesal la gestión de notificación realizada el 17-08-21.

Puestas, así las cosas, se tiene por debidamente notificada a la demandada NEUTRO VIP S.A.S, quien dentro de la oportunidad legal no presentó oposición.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296489129021262631f386739effed002a056b321e8e1115e16c61e8cd014eba**

Documento generado en 21/07/2022 08:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>